

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO
ALBARRACÍN LANCHIPA**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2024-OCI/5323-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO
ALBARRACÍN LANCHIPA
DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO
DE TACNA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE
PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACIÓN DE
VIVIENDA VISTA ALEGRE MZ. 47 LT. 02 DEL DISTRITO DE
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA DE LA
PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”**

**HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN AL MES DE
JUNIO DE 2024**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 17 AL 21 DE JUNIO DE 2024**

**TOMO I DE I
TACNA, 27 DE JUNIO DE 2024**

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 016-2024-OCI/5323-SCC

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA
Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VISTA ALEGRE MZ. 47 LT. 02
DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA
PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”**

HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN AL MES DE JUNIO DE 2024

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	2
II. OBJETIVO	2
III. ALCANCE	2
IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	21
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	21
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	21
IX. CONCLUSIÓN	21
X. RECOMENDACIONES	21
APÉNDICES	23

INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 016-2024-OCI/5323-SCC**

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VISTA ALEGRE MZ. 47 LT. 02 DEL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA”

HITO DE CONTROL N° 2 – EJECUCIÓN AL MES DE JUNIO DE 2024

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, mediante los oficios n.ºs 192 y 371-2024-OCI/MDCGAL de 18 de marzo y 17 de junio de 2024, respectivamente; registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 5323-2024-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Este servicio de control contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible n.º 16: “Promover sociedades, pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas”, en específico a la meta 16.6: “*Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas*”.

II. OBJETIVO

2.1 Objetivo general

Determinar si los recursos públicos asignados a la ejecución de la obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna, vienen siendo utilizados de manera eficiente, en cumplimiento de la finalidad pública, normativa aplicable, disposiciones internas y condiciones contractuales.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la obra se viene ejecutando conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se desarrolló al hito de control n.º 2 – Ejecución al mes de junio de 2024, de la ejecución de la obra: “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna”, y que ha sido ejecutado del 17 al 21 de junio de 2024, en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

¹ Perú: Sistema de monitoreo y seguimiento de los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible. (<http://ods.inei.gob.pe/ods/objetivos-de-desarrollo-sostenible>).

IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL

El proceso de ejecución de la obra: “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna”, en adelante “la obra”, fue declarado viable con código único de inversiones n.º 2574590, siendo aprobado el expediente técnico mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 260-2023-GM/MDCGAL de 19 de mayo de 2023, por la suma de S/3 620 337,85, con un plazo de ejecución total de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta – contrata.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en adelante la “entidad”, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2023-CS/MDCGAL para la contratación de la ejecución de la obra. Como resultado de dicho procedimiento de selección, fue otorgada la buena pro al Consorcio Vista Alegre², en adelante el “contratista”, suscribiéndose el contrato n.º 04-2024-GA-MDCGAL de 23 de enero de 2024, por el monto de S/3 110 471,75 y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario.

Por otro lado, la entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 37-2023-CS/MDCGAL para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra. Como resultado del referido procedimiento de selección, fue otorgada la buena pro a la empresa Ingeniería y Servicios Different Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en adelante “supervisión externa”, suscribiéndose el contrato n.º 012-2023-GA-MDCGAL de 27 de noviembre de 2023, por el monto de S/174 304,00 y un plazo de doscientos diez (210) días calendario para la supervisión de obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de obra.

Posteriormente, el 7 de febrero de 2024 mediante acta de inicio de obra suscrito por parte de la entidad, el contratista y la supervisión externa, se inició la ejecución física de la obra: “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna”, con un plazo de doscientos diez (210) días calendario, considerándose como fecha de término contractual de la misma el 3 de setiembre de 2024.

De acuerdo a la valorización n.º 4 aprobada correspondiente al mes de mayo de 2024, el porcentaje de avance físico acumulado hasta el 31 de mayo de 2024 es de 49.31% con un monto valorizado de S/1 533,718.33, en relación al porcentaje programado acumulado de 46.75% con un monto valorizado de S/1 454 115,02, encontrándose la obra adelantada en un porcentaje de 2.56%, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1
Valorizaciones aprobadas de la obra

Valorización	Programado			Ejecutado		
	Avance mensual (S/)	Avance acumulado (S/)	% Acum.	Avance mensual (S/)	Avance acumulado (S/)	% Acum.
Valorización n.º 1 – febrero 2024	209 623,99	209 623,99	6.74	336 968,29	336 968,29	10.83
Valorización n.º 2 – marzo 2024	333 295,39	542 919,37	17.45	322 982,85	659 951,14	21.22
Valorización n.º 3 – abril 2024	343 585,58	886 504,94	28.50	352 270,78	1 012 221,92	32.54
Valorización n.º 4 – mayo 2024	567 610,08	1 454 115,02	46.75	521 496,41	1 533 718,33	49.31
Valorización n.º 5 – junio 2024	501 683,82	1 955 798,84	62.88	-	-	-
Valorización n.º 6 – julio 2024	481 741,67	2 437 540,51	78.37	-	-	-
Valorización n.º 7 – agosto 2024	632 119,90	3 069 660,40	98.69	-	-	-
Valorización n.º 8 – setiembre 2024	40 811,35	3 110 471,75	100.00	-	-	-

Fuente: Valorizaciones de obra n.º 4 correspondiente al mes de mayo de 2024.³

Elaborado por: Comisión de Control.

² Integrado por COLVAR S.A.C. con RUC n.º [REDACTED] y CONSTRUCCIONES CAPANIQUE S.C.R.L con RUC n.º [REDACTED].

³ Aprobado mediante informe n.º 0071-2024-AEBP-CSPDRAVVA-SGSLP/MDCGAL de 10 de junio de 2024, del coordinador de obra.

En relación a las modificaciones del plazo de ejecución, según la información recopilada por la Comisión de Control, el contratista a la fecha no presentó solicitudes de ampliación de plazo. Asimismo, con respecto a adicionales en la obra, el contratista a la fecha no presentó solicitudes correspondientes a adicionales de obra.

De lo señalado líneas arriba, se presenta la ficha técnica de la obra:

Cuadro n.º 2
Ficha técnica de la obra

Sector:		Gobierno Local				
Entidad:		Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa				
Código Único de Inversión:		2574590				
Obra:		Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna.				
Fuente de Financiamiento:		Recursos Determinados				
Proceso de Selección		Licitación Pública n.° 001-2023-CS-MDCGAL				
Sistema de Contratación		Precios Unitarios				
Modalidad de Ejecución Contractual		Llave en mano				
Valor Referencial	Monto (S/):	3 112 631,15	Fecha:	Octubre de 2023		
Contrato de ejecución de obra		N° 04-2024-GA-MDCGAL	Fecha:	23 de enero de 2024		
	Monto (S/):	3 110 471,75	Plazo:	210 días calendario: ejecución de obra		
	Contratista	Consorcio Vista Alegre: - COLVAR S.A.C. - Construcciones Capanique S.C.R.L.				
Objetivo del Contrato		Contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna".				
Inicio del plazo de ejecución de obra	Fecha:	7 de febrero de 2024	Término de ejecución de obra	Fecha:	3 de setiembre de 2024	
Adelanto Directo		Monto (S/):	Fecha			
No aplica						
Adelantos para materiales		Monto (S/):	Fecha	Materiales		
No aplica						
Valorizaciones de Obra		Contractual o Adicional	Mes	Año	Monto (S/)	% de Avance
Ejecución						
N° 1		Contractual	Febrero	2024	336 968,29	10.83
N° 2		Contractual	Marzo	2024	322 982,85	21.22
N° 3		Contractual	Abril	2024	352 270,78	32.54
N° 4		Contractual	Mayo	2024	521 496,41	49.31
Presupuestos Adicionales de Obra	Concepto			Aprobación	Monto (S/):	
-	-			-	-	
Presupuestos Deductivos	Concepto			Aprobación	Monto (S/):	
-	-			-	-	
Ampliaciones de Plazo	Documento resolutivo		N.° de días	Nuevo Término Contractual / Observación	M. G. G. (S/)	
-	-		-	-	-	
Avance Total (%)	Físico:	49.31%			Financiero ⁴ :	49.60%
Liquidación de contrato	La obra está en ejecución física.		Monto (S/):		-	Fecha:
Estado situacional de la obra a la fecha		La obra se encuentra en ejecución				

Fuente: Valorización n.º 4 correspondiente al mes de mayo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

⁴ Según lo registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
<https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

V. SITUACIONES ADVERSAS

El 17 de junio de 2024 la Comisión de Control realizó inspección física a la obra, en la cual se suscribió el Acta n.º 002-2024-OCI/5323-SCC-VA⁵ de la misma fecha, con la participación de la Comisión de Control, el coordinador, supervisor y residente de la obra; donde también, se recopiló evidencia fotográfica.

De la inspección física y de la revisión efectuada a la ejecución a junio de 2024 y de la documentación entregada por el contratista, supervisión externa y coordinador de la obra, se ha identificado una situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra: “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna”, la cual se expone a continuación:

1. FALTA DE DEFINICIÓN A CONSULTA TÉCNICA REFERIDA A LA INEXISTENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DE TRABAJOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIRÍA MODIFICACIONES SIN SUSTENTO; LO QUE OCASIONARÍA EL INCUMPLIMIENTO DE LA META CONTRACTUAL Y EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA OBRA.

a) Condición:

De lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado

El 19 de mayo de 2023, la entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 260-2023-GM/MDCGAL, aprobó el expediente técnico de la obra. De la revisión de este, se identificaron los planos DIN-01 - Detalle de ingresos y DFV-01 - Detalle de fachada ventilada, en el que se establece en el ingreso principal del recinto deportivo, la ejecución de una fachada de tipo ventilada con “Panel adosado *EQUITONE* con subestructura de aluminio acabado color azul acero”; así como el detalle de dicha fachada, con las características, el alcance y la forma que definen su ejecución; es decir, ubicación, acotamiento, elevación, pedestal de apoyo, cortes, consideraciones técnicas y especificaciones, conforme se muestra a continuación:

Registro gráfico n.º 1

Características, alcance y forma de ejecución de la fachada ventilada del ingreso principal del recinto

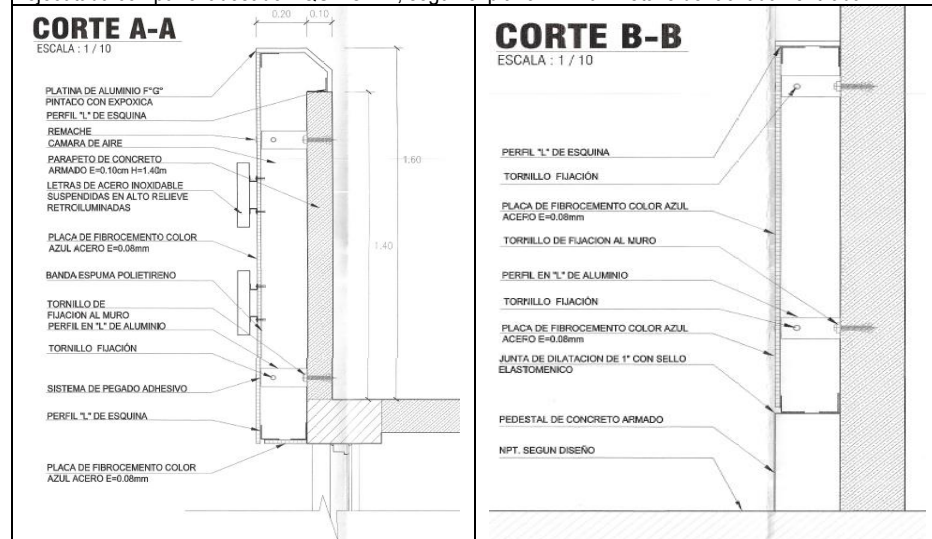


Imagen n.º 1. Ubicación del ingreso principal del recinto deportivo, según el plano DIN-01 Detalle de ingresos.

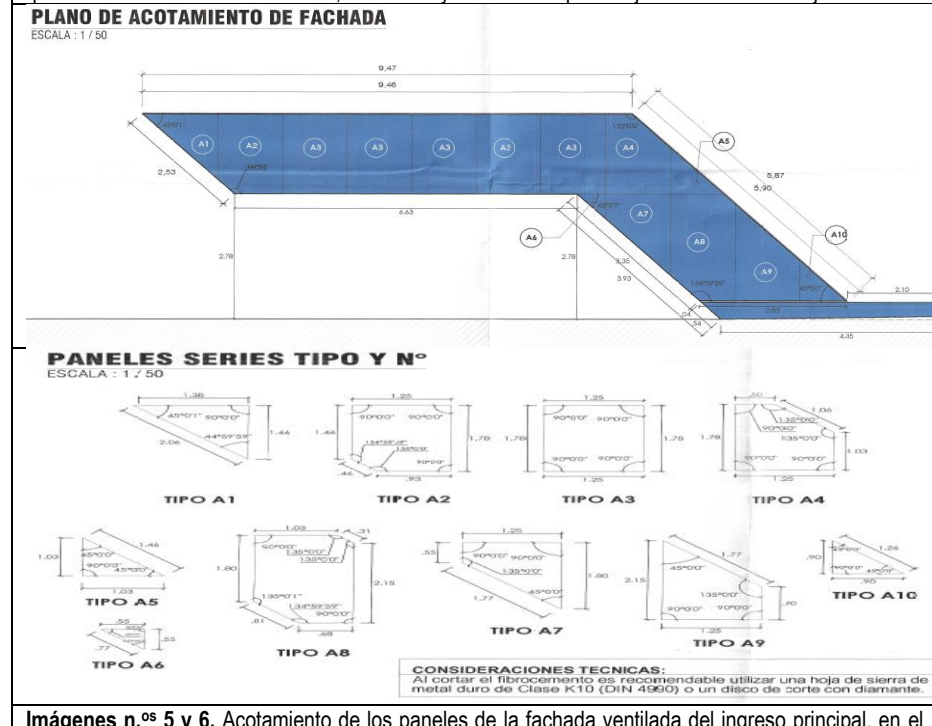
⁵ El acta fue suscrita por el jefe de la Comisión de Control, Alberto Efraín Barbachán Palacios (coordinador de obra), Gary Reynaldo Palacios Salas (supervisor de obra) y Eduardo Henry Vargas Luque (residente de obra).



Imagen n.º 2. Elevación de la fachada ventilada del ingreso principal del recinto deportivo, a ser ejecutada con panel adosado EQUITONE.; según el plano DFV-01 Detalle de fachada ventilada.



Imágenes n.ºs 3 y 4. Cortes de la fachada ventilada del ingreso principal del recinto deportivo, en los que se muestran las características, el alcance y la forma en que se ejecutarán tales trabajos.



Imágenes n.ºs 5 y 6. Acotamiento de los paneles de la fachada ventilada del ingreso principal, en el

que se muestra las características y consideraciones técnicas en que se ejecutarán tales trabajos.

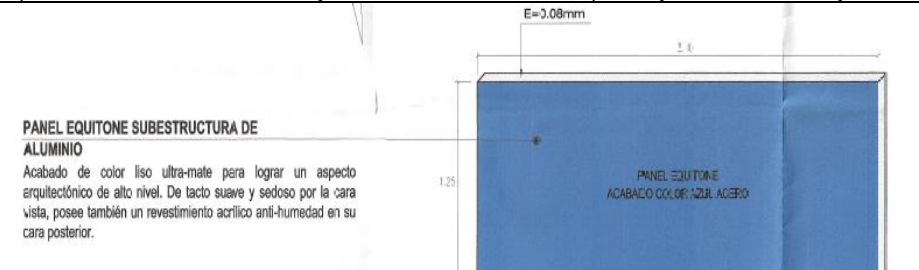


Imagen n.º 7. Especificaciones del panel EQUITONE de la fachada ventilada del ingreso principal del recinto deportivo, establecidas en el plano DFV-01 Detalle de fachada ventilada.

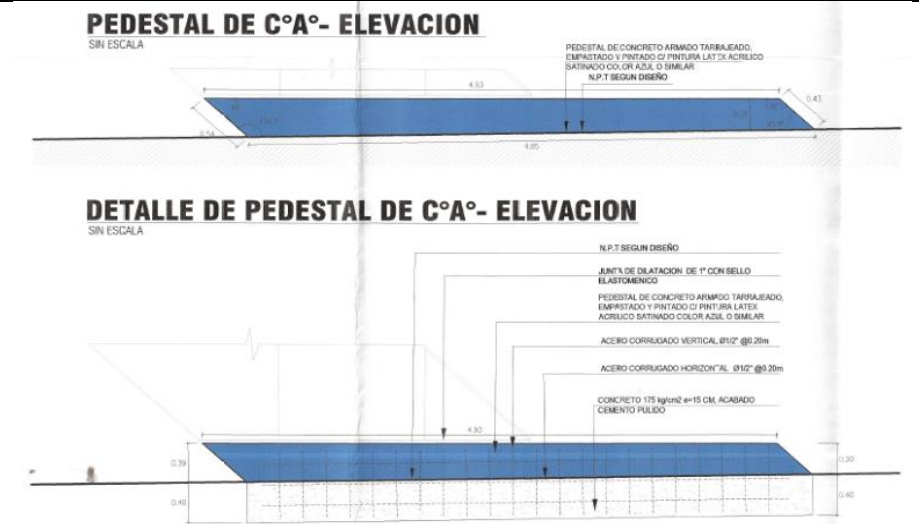


Imagen n.º 8. Detalles del pedestal de apoyo de la fachada ventilada del ingreso principal del recinto deportivo, establecidos en el plano DFV-01 Detalle de fachada ventilada.

Fuente: Planos DIN-01 Detalle de ingresos y DFV-01 Detalle de fachada ventilada, contenidos en el expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 260-2023-GM/MDCGAL de 19 de mayo de 2023.

Sin embargo, de la verificación a dicho expediente técnico, se advierte que los trabajos detallados en los planos antes mencionados, no están considerados en otros documentos del expediente técnico aprobado, como: memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto de obra.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, en el anexo n.º 1 Definiciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, en adelante “el Reglamento”, conceptualiza al expediente técnico de obra como: “(...) El **conjunto** de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, **planos de ejecución de obra**, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...)” (Énfasis es nuestro)

Este conjunto de documentos define, principalmente, las características, el alcance y la forma de ejecución de una obra. Entendido ello, dicho conjunto tiene por finalidad brindar información a los postores, que participan para ejecutar una obra pública, sobre los requerimientos de la entidad para la ejecución de la obra a efectos de que formulen adecuadamente sus ofertas y, de resultar ganadores del procedimiento de selección correspondiente, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras.

Del sistema de contratación de la ejecución de la obra

La ejecución de la obra⁶, como se indicó previamente, fue contratada bajo el sistema de precios unitarios. En relación a ello, resulta pertinente indicar que, el literal b) del artículo 35° del Reglamento, establece que este sistema es aplicable cuando los trabajos a realizarse están definidos, pero no sus metrados. Asimismo, es importante señalar que el referido literal establece que, en el caso de obras, “(...) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios **considerando las partidas** contenidas en los documentos del procedimiento de selección, **las condiciones previstas en los planos** y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, (...)” (El énfasis es nuestro).

Por consiguiente, dado que lo ofertado por el postor debe considerar las partidas y trabajos previstos en el expediente técnico de obra, es menester de este **interpretar tal expediente de manera integral**; es decir, tomando en consideración cada uno de los documentos que lo conforman **y las condiciones previstas en los planos** y especificaciones técnicas; con la finalidad de ofertar precios unitarios por todos los trabajos que la obra necesita para su correcta ejecución.

De la revisión del expediente técnico de obra

Luego de iniciado el plazo de ejecución de la obra, el 27 de febrero de 2024 mediante carta n.° 14-2024-I&SD/SG/VA, la supervisión externa, presentó a la entidad el informe de compatibilidad realizado por el contratista. De la revisión del citado informe, se evidencia que el contratista no indicó nada respecto de los planos DIN-01 - Detalle de ingresos y DFV-01 - Detalle de fachada ventilada; toda vez que, en el análisis del citado informe de compatibilidad, precisó lo siguiente:

“(...) Según lo visitado en campo, es posible ejecutar todo lo indicado en el expediente técnico (...)”
Estamos de acuerdo de que todas las partidas del presente expediente técnico, se pueden ejecutar en el proceso de construcción. (...)”

Al respecto, el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que, dentro de los treinta días (30) calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, el contratista presenta al supervisor de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra que incluya, entre otros, las **posibles** prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean **materia de consulta**. Posteriormente, el supervisor dentro del plazo de diez (10) días calendario, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión.

Como se puede observar, de la revisión al expediente técnico por parte de los responsables técnicos, pueden surgir, **preliminarmente**, la necesidad de información para ser tratada vía consultas y otros aspectos. Es decir, tal revisión permite establecer la **compatibilidad** entre la información de los documentos conformantes del expediente técnico de obra y las condiciones reales del terreno donde esta se emplazará; para que, de esta conciliación **se enlisten aquellas situaciones que podrían impactar o generar riesgos en el proyecto**. En ese sentido, el informe de revisión del expediente técnico es de carácter enunciativo⁷.

⁶ Que dio inicio el 7 de febrero de 2024, según consta en el acta de inicio de obra.

⁷ Acorde a la opinión n.° 069-2021/DTN del 5 de julio de 2021 de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de las contrataciones.

De la consulta de obra realizada por el contratista, referida a la fachada ventilada

De la revisión al cuaderno de obra, se advierte que el contratista a través del residente de obra, mediante asiento n.º 208 de 25 de marzo de 2024, consultó en relación a la fachada ventilada establecida en el plano DFV-01 del expediente técnico de obra, “CONSULTA TÉCNICA SOBRE INCONGRUENCIAS EN ALGUNAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”, lo siguiente:

“(…)

Se continúan con los trabajos en obra en forma normal, pero en la ejecución de los trabajos, se ha hallado algunas incongruencias en algunas partidas que deben ser aclarados, y que son las siguientes:

a) En el Plano DFV-01: DETALLE DE FACHADA VENTILADA, existen unos elementos parecidos a planchas de superboard (equitone), que arquitectónicamente cubren parte de la fachada de ingreso (murete de concreto armado no presupuestado), el local de Guardianía y sshh. Sobre estos elementos de superboard (equitone) se ubican las letras de identificación del complejo deportivo, en la partida 01.01.06.01.06.04 SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRAS C/ACERO QUIRURGICO. No existe la partida referida al suministro e instalación del elemento superboard y/o equitone, en el presupuesto del expediente técnico.

b) También existe un elemento de concreto armado cuya elevación, se identifica en el plano DFV-01: DETALLE DE FACHADA VENTILADA, que es la base donde se apoyara el juego compuesto por la estructura metálica de apoyo y el elemento superboard y/o equitone. Este elemento de concreto armado que requiere de: concreto $f_c=210$ k/cm²; Encofrado y desencofrado caravista; Concreto Acero $f_y=4200$ k/cm², tampoco está considerado en el presupuesto del expediente técnico.

c) En la partida 01.01.06 ZONA DE INGRESO Y CERCO PERIMETRICO, EXISTE UN MURETE DE CONCRETO ARMADO, ubicado encima de la losa maciza de la puerta de ingreso principal (Partida 01.01.06.01.03.06), que según plano DFV-01 DETALLE DE FACHADA VENTILADA (CORTE A-A) tiene 10 cm de espesor y según plano de estructuras E-04 (DETALLE DE PARAPETO $h=1.40$ m) tiene un espesor de 15 cm. Todo el parapeto mencionado, no tiene metrado en las siguientes tres partidas: concreto $f_c=210$ k/cm²; Encofrado y desencofrado caravista; Concreto Acero $f_y=4200$ k/cm². (...)”

Ante ello, el supervisor de obra, en el asiento n.º 216 de 27 de marzo de 2024 del cuaderno de obra, registró lo siguiente:

“(…)

Que habiendo evaluado la DOCUMENTACIÓN TECNICA, sobre las INCONGRUENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, esta supervisión determina COMUNICAR A LA ENTIDAD PARA QUE EN COORDINACION CON EL PROYECTISTA ABSUELVA LAS INCONGRUENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO comunicadas por el RESIDENTE DE OBRA, la cual fue anotada en el ASIENTO N°208 de FECHA 25/03/2024 del cuaderno de obra digital. (...)”

En ese sentido, el supervisor de obra mediante carta n.º 087-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 27 de marzo de 2024 adjuntó el informe técnico sustentante a la subgerente de la supervisión externa, en el que le informó que no existe en el presupuesto de obra partida alguna de suministro e instalación del elemento superboard y/o EQUITONE ni partidas referidas a los elementos de concreto

armado donde se apoyará la fachada ventilada; elementos detallados en el plano DFV-01 antes citado. Asimismo, solicitó la opinión técnica del proyectista a razón de la consulta realizada por el contratista, ya que indicó lo siguiente:

*“(…) Y que habiendo evaluado la **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, esta supervisión determina COMUNICAR A LA ENTIDAD PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL PROYECTISTA ABSUELVA LAS INCONGRUENCIAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO comunicadas por el RESIDENTE DE OBRA**, la cual fue anotada en el ASIENTO N°208 de FECHA 25/03/2024 del cuaderno de obra digital. por ser parte de las funciones del Supervisor, las cuales están establecidas en el artículo N°187, (...) este sentido las Consultas sobre ocurrencias en la obra está es señalada en el artículo N°193 (...)”*

Esta Supervisión solicita a usted dar la atención respectiva a lo solicitado por el ingeniero residente de obra (...) con la finalidad que el residente de obra disponga de la información técnica oportunamente para cumplir con la ejecución de obra en el plazo previsto. (...)”

Seguidamente, mediante carta n.° 45-2024-I&SD/SG/VA de 27 de marzo de 2024, la subgerente de la supervisión externa, remitió la consulta en análisis a la entidad, para el trámite correspondiente.

Es así que, a través del informe n.° 0035-2024-AEBP-CSPDRAVVA-SGSLP/MDCGAL de 1 de abril de 2024, el coordinador de la obra requirió a la subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la remisión de la consulta realizada por el contratista, referida a la fachada ventilada, a la Subgerencia de Estudios para el pronunciamiento del proyectista. Así, la precitada subgerente, con informe n.° 1156-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 2 de abril de 2024, solicitó al gerente de Ejecución de Inversiones, el traslado de la consulta en análisis a la citada subgerencia.

En atención a ello, mediante informe n.° 005-2024-KJCV-P-SGE-GEI-MDCGAL⁸, Keila Johana Calizaya Vargas, arquitecta proyectista, informó al subgerente de Estudios lo siguiente:

“(…)”

- *En mi opinión de acuerdo al análisis realizado anteriormente **se denota la omisión en el expediente técnico primigenio de las partidas** que considere la cuantificación de las partidas mencionadas por el Supervisor de Obras (...) de INGENIERÍA Y SERVICIOS DIFERENT S.C.R.L.*
- *Se recomienda derivar dicha consulta al supervisor encargado a fin de solicitar una **opinión adicional a fin de complementar la presente opinión** y debido a que se encuentra dentro de sus funciones como supervisor según el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF – 2020. (...)”*
(Énfasis es nuestro).

Posteriormente, a través del informe n.° 0368-2024-SGE-GEI/MDCGAL de 10 de abril de 2024, el subgerente de Estudios, remitió la opinión técnica de la proyectista, al gerente de Ejecución de Inversiones, y recomendó prosiga el trámite correspondiente, en consideración de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁸ Recibido el 11 de abril de 2024 por la Subgerencia de Estudios.

Ante ello, el citado gerente, con carta n.° 0205-2024-GEI/MDCGAL de 18 de abril de 2024, notificó a la subgerente de la supervisión externa, la opinión técnica de la proyectista. Luego, el 23 de abril de 2024, mediante carta n.° 123-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA, el supervisor de obra comunicó al contratista la mencionada opinión.

Respecto de ello, el contratista, a través del asiento n.° 361 de 6 de mayo de 2024 del cuaderno de obra, registró lo siguiente:

“(…) SE HA RECEPCIONADO LA CARTA N° 123-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA, DONDE NOS COMUNICAN LA RESPUESTA DEL PROYECTISTA AL PROBLEMA DENOMINADO “INCONGRUENCIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO”, EN LA CUAL NO SE INDICA UNA SOLUCIÓN EJECUTABLE AL ITEM a) DETALLE DE FACHADA VENTILADA.

POR ELLO, ESTA RESIDENCIA SUGIERE UTILIZAR Y/O REEMPLAZAR LAS PLANCHAS DE EQUITONE POR MATERIAL SUPERBOARD DE 12 MM, EL CUAL SERÁ PINTADO DE FORMA CONVENIENTE, PARA QUE REEMPLACE AL MATERIAL EQUITONE, EN EL PRESENTE PROYECTO.

SE DEBE TENER EN CUENTA QUE EL COSTO DE ESTE MATERIAL SUPERBOARD DE 12 MM ES MÍNIMO EN COMPARACIÓN AL MATERIAL EQUITONE, Y SU USO VA A GENERAR SOLO UN PEQUEÑO E INTRASCENDENTE ADICIONAL DE OBRA. (…)”

Seguidamente, el supervisor de obra, en el asiento n.° 371 de 7 de mayo de 2024 del cuaderno de obra solicitó al contratista documentación adicional respecto del asiento n.° 361 precitado, conforme al siguiente detalle:

“(…)

En referencia al asiento del cuaderno de obra digital N°361 (...) esta Supervisión solicita al Contratista que se remita la documentación técnica que crean convenientes, a las cuales hace referencia en las propuestas estipuladas en el asiento ya antes mencionado, de manera que se tenga la propuesta establecida con mayor claridad, con el fin de complementar y justificar las propuestas. De igual manera se espera que se tenga en consideración que el cambio sugerido NO DEBERÁ GENERAR ADICIONALES. (…)”

En respuesta a lo indicado por el supervisor de obra, el contratista con carta n.° 075-2024-CVA de 20 de mayo de 2024, le remitió el “informe técnico de alternativa de solución a la fachada ventilada”. En dicho informe el contratista propuso el reemplazo de material EQUITONE por superboard; indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

Debido al problema presentado, se ha realizado la cotización del material EQUITONE, la cual se adjunta a la presente, y se ha visto que el costo de utilización de ese material asciende a la suma de USD 47,779.00 DOLARES AMERICANOS, lo que representa un alto costo como obra adicional, para la ejecución del presente proyecto.

(…)

Por ello, la Residencia del Consorcio Vista Alegre, propone cambiar el material equitone, por el material Superboard de fachadas de 10 mm de espesor que va a cumplir la misma función decorativa dentro del proyecto (…)

Al no estar presupuestada e incluida el material equitone, y realizar un cambio de esta, por placas superboard de 10mm. Esta residencia procederá a realizar una partida adicional siendo esta la siguiente:

01.01.06.01.06.04	SUM. E INST. DE PLACA SUPERBOARD 10 MM EN FACHADA VENTILADA	und	1.00	S/ 0.00	S/ 0.00
-------------------	---	-----	------	---------	---------

(...)

Esta partida adicional generada tendrá un costo de S/. 0.00 soles y se instalará de acuerdo al plano SB-01 "Detalle de Fachada Ventilada con Placa Superboard 10 mm", que se adjunta al presente.

(...)

En consecuencia, se adjunta esta proposición a fin de que sea analizada y aprobada si es el caso por la Oficina de Estudios de la Municipalidad Distrital Crnl Gregorio Albarracín Lanchipa. Asimismo, se solicita que la presente proposición y/o alternativa de solución no sea considerado como una modificación del contrato, por lo cual debería tener la aprobación de la Oficina Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital Crnl Gregorio Albarracín Lanchipa. (...)"

Posteriormente, y en atención a la carta previamente citada, el supervisor de obra mediante carta n.º 153-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 24 de mayo de 2024, alcanzó el análisis del informe técnico del contratista, mencionado precedentemente, a la subgerente de la supervisión externa; quien concluyó y recomendó lo siguiente:

"(...)

Evaluando la alternativa de solución al problema presentado, en donde describen que se plantea realizar mediante una partida adicional llamada SUM. E INST. DE PLACA SUPERBOARD 10 MM EN FACHADA VENTILADA, el cual se detalla en el plano SB-01 adjuntando al final del presente informe, es que esta Supervisión, da como viable la alternativa del Consorcio Vista Alegre.

(...)

6.1. CONCLUSIONES.-

- ✓ (...) Es por ello que surgió la propuesta de Residencia sobre incrementarse una partida que considere el detalle de fachada ventilada, como forma complementaria del proyecto, de acuerdo a los planos. Esta propuesta al no ser una modificación sustancial, busca optimizar el costo y evitar un gasto innecesario para una partida meramente estética, mas no estructural, dicho en otras palabras, **dicha propuesta no generará costos adicionales a la entidad y no generara impacto de la meta principal del proyecto**, por lo que esta supervisión recomienda a la entidad tenerlo en cuenta y así poder generar el cambio y/o modificación del material a utilizar, en consecuencia se modificaría según el plano SB-01 "Detalle de Fachada Ventilada con Placa Superboard 10 mm", que se adjunta al presente expediente. Como comentario se adjuntó una cotización sobre el producto con el cual se dio un valor de USD 47,770.00 (S/ 178,693.46) contando IGV, lo cual incrementaría en un 5.74% adicional al presupuesto total de la obra, siendo un adicional económicamente alto para el trabajo, lo cual significaría un perjuicio para la entidad y/o beneficiarios.
- ✓ Se solicita que la propuesta del contratista "CONSORCIO VISTA ALEGRE" sea **analizada y aprobada si es el caso por la Oficina de Estudios de la Municipalidad Distrital Crnl Gregorio Albarracín Lanchipa.**

- ✓ De resultar aprobada la propuesta del contratista, se aclara que solo sería la incorporación de una partida adicional al detalle del presupuesto, con un precio unitario de S/ 0.00, por lo tanto, **el valor de la obra concordante con la CLÁUSULA QUINTA del CONTRATO No 04-2024-GA-MDCGAL, no sufrirá modificación alguna.** Esto en referencia a lo descrito por el contratista en su propuesta de suministrar los materiales sin necesidad de algún reconocimiento económico adicional.
- ✓ Así mismo, se solicita que la presente proposición y/o alternativa de solución no se considerado como una modificación al contrato, por lo cual **deberá tener la aprobación de la Oficina Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital Crnl Gregorio Albarracín Lanchipa.**

6.2. RECOMENDACIONES.-

- ✓ Se comunica a la entidad, que es conveniente la propuesta del contratista, suscrita en su informe técnico, el cual expresa su decisión de ejecutar los trabajos, **sin generar ningún perjuicio económico y/o un costo adicional a la entidad** y disponga de la información técnica oportunamente para así cumplir con la ejecución de obra en el plazo previsto.
- ✓ La presente propuesta, **deberá de contar con la opinión de estudios complementada con la opinión de asesoría es legal a efectos de que no se genere ninguna controversia a futuro hacia la presente Obra.** (...)"

Seguidamente, a través de la carta n.º 90-2024-I&SD/SG/VA de 24 de mayo de 2024, la subgerente de la supervisión externa, remitió el análisis desarrollado por el supervisor de obra a la entidad, para el trámite correspondiente.

Posteriormente, mediante informe n.º 0068-2024-AEBP-CSPDRAVVA-SGSLP/MDCGAL de 28 de mayo de 2024, el coordinador de la obra requirió a la subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la remisión de la propuesta del contratista, evaluada por el supervisor de obra, referida al cambio de materiales de la fachada ventilada, a la Subgerencia de Estudios para consideración de la proyectista y los pronunciamientos de dicha subgerencia y de la Gerencia de Asesoría Legal.

De esta manera, la precitada subgerente, mediante informe n.º 1989-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 29 de mayo de 2024, solicitó al gerente de Ejecución de Inversiones el traslado de la propuesta del contratista en análisis a la Subgerencia de Estudios.

En atención a ello, a través del informe n.º 017-2024-KJCV-P-SGE-GEI-MDCGAL de 4 de junio de 2024, Keila Johana Calizaya Vargas, arquitecta proyectista, informó al subgerente de Estudios lo siguiente:

"(...)"

- En mi opinión de acuerdo al análisis realizado anteriormente sobre OPINION ALTERNATIVA DE SOLUCION A LA FACHADA VENTILADA MEDIANTE REEMPLAZO DE MATERIAL EQUITONE POR SUPERBOARD, se deberá optar por una solución equivalente a equitone o de mejores propiedades técnicas (durabilidad, calidad, entre otros) y que se encuentre disponibilidad en el mercado, por lo que se descarta el uso de SUPERBOARD por las características técnicas.
- Se recomienda derivar dicha consulta al supervisor encargado a fin de solicitar una opinión adicional a fin de complementar la presente opinión y debido a que se encuentra dentro de sus funciones como supervisor según el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF – 2020. (...)"

Posteriormente, con informe n.° 604-2024-SGE-GEI/MDCGAL de 5 de mayo de 2024, recibido el 6 de junio de 2024 por la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el subgerente de Estudios remitió la respuesta de la proyectista y recomendó la notificación al supervisor de obra y prosiga el trámite correspondiente. Ante ello, el citado gerente, mediante carta n.° 0330-2024-GEI/MDCGAL de 6 de junio de 2024 notificó a la subgerente de la supervisión externa la respuesta de la proyectista; quien el mismo día, a través de la carta n.° 166-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA, el supervisor de obra comunicó al contratista la respuesta de la proyectista.

En respuesta a lo indicado por el supervisor de obra, el contratista a través de la carta n.° 089-2024-CVA de 14 de junio de 2024, remitió al supervisor de obra una nueva propuesta de solución a la consulta en mención. En dicho informe el contratista propuso el reemplazo de material EQUITONE por paneles de aluminio compacto; indicando, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

- a) En el (...) informe del proyectista, emite **su opinión** respecto a la ALTERNATIVA DE SOLUCION A LA FACHADA VENTILADA, pero el Proyectista (...) no puede emitir **opinión**. Le corresponde emitir **una decisión o definición**, respecto al cambio del material que se propone (...)
- b) (...) el proyectista reconoce (...) en su informe que (...): “se observa el detalle de fachada ventilada, en el cual podemos observar equitone, las cuales no se han considerado en el presupuesto de obra”.
- c) (...) no entendemos, porque el proyectista propone para la ejecución de la FACHADA VENTILADA, **“una solución equivalente a equitone o de mejores propiedades técnicas (durabilidad, calidad, entre otros) y que se encuentre disponibilidad en el mercado”**. Cuando en el Expediente técnico aprobado, solo existe un único plano DFV-01 de DETALLE DE FACHADA VENTILADA, en la cual sostiene que en la fachada ventilada debe utilizarse panel equitone con un espesor de: 0.08mm. (...).
- d) El material indicado no existe en el mercado nacional ni en el mercado internacional. Se llevó a cabo el proceso de adjudicación de la obra con este defecto, y ahora en el proceso de su ejecución el proyectista pretende cambiar este material inexistente del expediente técnico, incrementando sus características, que conllevan a definir un nuevo material existente (con características y dimensiones) que no estaban considerados en el expediente técnico contractual.
- e) Se solicita tener en cuenta que la nueva definición del material (equitone con un espesor de: 0.08 mm) que sugiere el Proyectista, no es parte del expediente técnico contractual. No obstante de estos hechos (...) presentamos a Uds. una nueva propuesta para solución del problema fachada ventilada.

PROPUESTA DE SOLUCION:

“(…)

- a) Proponemos el uso de: PANEL DE ALUMINIO COMPACTO (PAC), en reemplazo de el **panel de equitone de 0.08 mm**. (...) Por ello, adjuntamos al presente informe, las características y especificaciones técnicas de este material comercializado (...) en la ciudad de Lima, a fin de que se tome conocimiento y se apruebe si es el caso, (...)

- b) (...) debemos aclarar que la utilización de el PANEL DE ALUMINIO COMPACTO (PAC) que se propone para la FACHADA VENTILADA en el presente proyecto, **no va a generar plazo adicional ni costo adicional, ni presupuesto adicional** a la Entidad.
- c) Esta propuesta debe ser aprobada en los plazos que permitan su adquisición del material, traslado a la ciudad de Tacna e instalación en obra, dentro del plazo contractual de obra.
- d) Se requiere la aprobación por parte de los proyectistas. Y si el material propuesto, no cubre las expectativas del proyectista, se solicita precisar o definir el tipo de material que debe utilizarse (teniendo en cuenta que panel equitone E=0.08 mm no existe en el mercado) y considerando el plazo que conllevará su adquisición y los costos de este nuevo material que no estaban considerados en el Expediente Técnico Contractual.
- e) Solicitamos al proyectista, precisiones que definan el material a utilizar, caso contrario proponer los materiales con marcas que se comercialicen en el mercado nacional y que podrían ser utilizados. (...) No deseamos mas retrasos, tramites burocráticos y/o arbitrajes que lo único que van a originar son lo requerimientos de ampliaciones del plazo contractual. (...)"

Sobre el particular, mediante carta n.º 179-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 15 de junio de 2024, la supervisión externa, requirió al contratista que el informe técnico sobre la propuesta del uso de paneles de aluminio en vez de los paneles EQUITONE, cuente con el pronunciamiento de todos los especialistas propuestos como personal clave, a fin de evaluarla de mejor manera. Al respecto, es oportuno indicar que, **a la fecha de emisión del presente informe**, el trámite de la consulta se encuentra pendiente de la atención por parte del contratista y los especialistas antes mencionados.

Como se evidencia, la proyectista, en atención a la consulta tramitada por el contratista, corroboró que las partidas referidas a la fachada ventilada fueron omitidas en el presupuesto del expediente técnico de obra aprobado; no obstante, **no indicó al contratista el cumplimiento del plano DFV-01; a pesar que este contiene las características, alcance y formas que permiten su ejecución**; pues, se limitó a derivar, hasta en dos oportunidades, la consulta al supervisor de obra para su opinión, a fin de complementar su decisión.

Al respecto, acorde al numeral 32.6 del artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF⁹, el contratista se encuentra obligado a ejecutar la **totalidad de las prestaciones** que se deriven del contrato¹⁰; el que se encuentra conformado, entre otros, por la documentación del procedimiento de selección, en donde se encuentran los documentos conformantes del expediente técnico de obra, como por ejemplo **los planos** y especificaciones técnicas. Esto significa que, el contratista debe ejecutar **todos los trabajos contemplados en el expediente técnico de obra**; toda vez que, ellos son necesarios para materializar **correctamente la obra**.

⁹ El cual establece que: "(...) **El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)" (Énfasis es nuestro).

¹⁰ Precisando que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF en el numeral 138.1 del artículo 138º, establece: "(...) **El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.** (...)"

Por otro lado, ante las respuestas de la proyectista, el contratista con opinión del supervisor de obra, remitió a la entidad propuestas para la fachada ventilada, las que radican en el cambio del material de los paneles de la fachada ventilada; fundamentando que **cotizaron el panel de 8mm EQUITONE**, pero resultaría elevado el costo para su utilización. Asimismo, indicó que el material no existe en el mercado nacional ni internacional, ya que el espesor señalado en el plano DFV-01 es de 0,08mm.

En relación a ello, el contratista en su segunda propuesta, a diferencia de la primera, señaló esta situación; no obstante, en su primera propuesta, indicó que **realizó la cotización del citado panel** con la precisión de sus **características**; confirmando de este modo, que la información contenida en el plano DFV-01 es suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinarlas; pues cotizó, entre otros, la “**Placa Equitone 8mm UNI-RIVET A2**”¹¹, es decir, tanto el contratista como el supervisor de obra, tienen conocimiento de las especificaciones del material para la fachada ventilada; pese a que dichas partidas no están presupuestadas en el expediente técnico de obra aprobado, como se muestra a continuación:

Imagen n.º 9
Cotización de panel EQUITONE de 8mm, realizada por el contratista

Construcciones Capanique S.C.R.L.		16/04/2024		
		00019234		
Atención:				
Obra:		Retail		
RETAIL - EC				
De acuerdo a su solicitud, le estamos alcanzando la siguiente cotización		Área total m2		
Revestimientos exteriores - Construcciones		1.00		
Capanique S.C.R.L. - 2024-04-03				
Código de producto	Producto	Rendimiento x unidad de venta	Cantidad	Unidad de Venta
27118	Angular "L" 42 x 50 mm aluminio color negro anodizado	0.000	5.00	und
F1080D11	Braquet chico para fachada ventilada	0.000	65.00	und
PT041611	Perfil T - 6M	1.000	4.00	und
EQPIC8GNRMIN	Placa Equitone Pictura 1.28x3.13x8mm NR MINIMOS DE PRODUCCIÓN	1.000	12.00	und

Fuente: Carta n.º 075-2024-CVA de 20 de mayo de 2024.

Es pertinente acotar que, el hecho que el espesor del panel EQUITONE mostrado en el plano DFV-01 mencione 0,08mm no impidió que, el contratista y supervisor de obra interpreten que se refería al espesor de 8mm, prueba de ello es la cotización que estos presentaron y evaluaron respectivamente; esto significa que el dato consignado en el plano, acerca de este espesor, es atribuible a un error material¹² y no una deficiencia del expediente técnico de obra aprobado.

Por ello, el contratista viene proponiendo el cambio del panel mencionado por otros no establecidos en el expediente técnico de obra aprobado; indicando que sería **a través de una prestación adicional de obra** sin costo alguno. Dicha situación podría generar una modificación innecesaria y no indispensable¹³; pues, como ya mencionamos, **las características, alcance y formas que permiten la ejecución de la fachada ventilada**, se encuentran definidas en el plano DFV-01 contenido en el expediente técnico de obra aprobado.

¹¹ Énfasis es nuestro.

¹² Término definido en el Diccionario panhispánico del español jurídico como “*Error involuntario fácilmente comprobable, como el error ortográfico o numérico en relación con nombres, fechas u operaciones aritméticas*”. <https://dpej.rae.es/lema/error-material>

¹³ Al respecto, es pertinente mencionar que el supervisor de obra es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Dentro de estas funciones, **debe distinguir con total certeza** si se encuentra frente a una prestación adicional o a una obligación contractual con características, alcance y forma de ejecución, definidas y establecidas en el contrato.

Ahora bien, considerando la definición del expediente técnico de obra, que la ejecución del presente contrato se encuentra bajo el sistema de contratación a precios unitarios y que la consulta realizada por el contratista radica en el hecho de fundamentar una posible prestación adicional de obra debido a la inexistencia en el presupuesto de obra de partidas relacionadas a un detalle de trabajos contemplados en planos del expediente técnico de obra aprobado; resulta pertinente señalar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la opinión n.º 080-2015/DTN de 14 de mayo de 2015¹⁴, respondió¹⁵ lo siguiente:

“(...) para formular su propuesta, el postor deberá ofertar precios unitarios considerando, además de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales (...) y no solo la información contenida en el presupuesto de obra.

Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

(...)

Asimismo, (...) en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, (...), el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas (...)

(...)

Así, (...), una deficiencia del expediente técnico (...) se puede identificar (...) cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Sin embargo, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico (...), dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)

(...)

En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro podría considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, (...)

(...)

no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que sí está señalada en los otros documentos. (...) (Énfasis es nuestro).

¹⁴ Asimismo en las opiniones 027-2017 y 072-2020/DTN de 3 de febrero de 2017 y 24 de agosto de 2020, respectivamente.

¹⁵ Ante la pregunta formulada: “¿Corresponde la aprobación de Prestaciones Adicionales de Obra, bajo el sistema de precios unitarios, cuando no esté la información de dichos trabajos en el Presupuesto de Obra, aún cuando dicha información esté considerada en los planos, especificaciones técnicas y/o memoria descriptiva?” [sic]

De este modo, y en atención de lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, celebrado el contrato, el contratista tiene la obligación de ejecutar la obra conforme a lo establecido en el expediente técnico de obra aprobado, lo cual implica que debe ejecutar todos los trabajos que se deriven de dicho documento **y no únicamente aquellos contemplados en el presupuesto de obra**; pues, todos estos trabajos son necesarios para la correcta ejecución de la obra.

Tales consideraciones habrían sido obviadas por los servidores y/o funcionarios de la entidad a cargo de cautelar que el contrato de ejecución la obra en análisis se cumpla; toda vez que, y a pesar que denotaron la omisión de las partidas en el presupuesto relacionadas a la fachada ventilada, contenido en el expediente técnico de obra aprobado, con motivo de la atención de la consulta formulada por el contratista; **más allá de acotarle que la información del plano DFV-01 es suficiente, coherente y técnicamente correcta para determinar las características, el alcance y la forma para la ejecución de tal fachada**; viene requiriéndole al contratista la presentación de propuestas que reemplacen el empleo de los paneles EQUITONE definido en el plano citado; alternativas que, de prosperar, el contratista las acota como prestaciones adicionales de obra.

b) Criterio:

El marco normativo que rige la situación advertida es la siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082- 2019-EF, vigente desde el 12 de abril de 2019 y modificatorias.

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones

“(…)”

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (…).”

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…).”

Artículo 32°.- El contrato

“(…)”

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (…).”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 35°.- Sistemas de contratación

“b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.”

Artículo 138°.- Contenido del Contrato

“138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. (...)”

Artículo 177°.- Revisión del expediente técnico de obra

“Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección.”

Artículo 187°.- Funciones del Inspector o Supervisor

“187.1. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)”

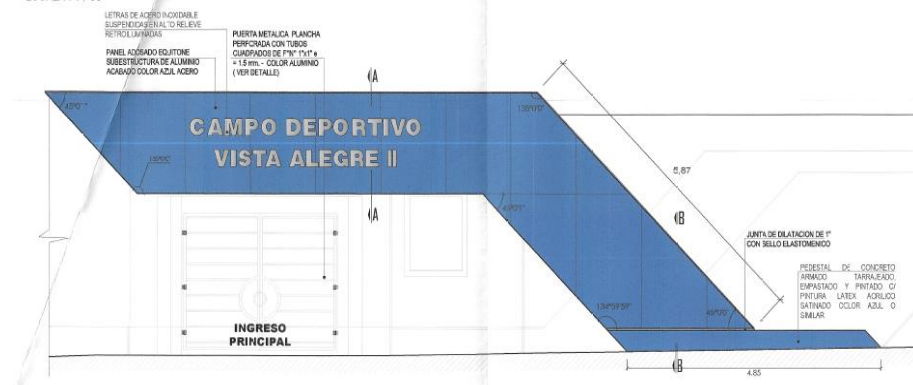
Resolución de Gerencia Municipal n.º 260-2023-GM/MDCGAL de 19 de mayo de 2023 que aprobó el Expediente técnico del proyecto de inversión pública “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna”



“Plano DIN-01 (...)”
(...)

PLANO DE FACHADA VENTILADA

ESCALA : 1 / 50



“Plano DFV-01 (...)”

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría ocasionar el incumplimiento de la meta contractual y el incremento injustificado de recursos económicos para la obra.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control n.º 2 – Ejecución al mes de junio de 2024 de la ejecución de la obra “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna” se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Servicio de Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

A la fecha de emisión del presente informe las situaciones adversas detalladas en el **Apéndice n.º 2** han sido implementadas.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al hito de control n.º 2 – Ejecución al mes de junio de 2024, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna”, la cual ha sido detallada en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del Control Concurrente al hito de control n.º 2 – Ejecución al mes de junio de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra: “Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna del departamento de Tacna”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tacna, 27 de junio de 2024

Patrick Alfredo Trigoso Fuentes
Supervisor
Comisión de Control

José Carlos Huertas Lazarte
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Alejandra Ysabel Wong Copaja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Coronel Gregorio
Albarracín Lanchipa

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. FALTA DE DEFINICIÓN A CONSULTA TÉCNICA REFERIDA A LA INEXISTENCIA DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE OBRA DE TRABAJOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIRÍA MODIFICACIONES SIN SUSTENTO; LO QUE OCASIONARÍA EL INCUMPLIMIENTO DE LA META CONTRACTUAL Y EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA OBRA.

N°	Documento
1	Acta n.º 002-2024-OCI/5323-SCC-VA de 17 de junio de 2024.
2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 260-2023-GM/MDCGAL de 19 de mayo de 2023.
3	Parte pertinente del expediente técnico – planos DIN-01 y DVF-01.
4	Acta de inicio de obra de 7 de febrero de 2024.
5	Carta n.º 14-2024-I&SD/SG/VA de 27 de febrero de 2024.
6	Asiento n.º 208 de 25 de marzo de 2024 del cuaderno de obra.
7	Asiento n.º 216 de 27 de marzo de 2024, del cuaderno de obra.
8	Carta n.º 087-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 27 de marzo de 2024.
9	Carta n.º 45-2024-I&SD/SG/VA de 27 de marzo de 2024.
10	Informe n.º 0035-2024-AEBP-CSPDRAVVA-SGSLP/MDCGAL de 1 de abril de 2024.
11	Informe n.º 1156-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 2 de abril de 2024.
12	Informe n.º 005-2024-KJCV-P-SGE-GEI-MDCGAL, recibido el 11 de abril de 2024.
13	Informe n.º 0368-2024-SGE-GEI/MDCGAL de 10 de abril de 2024.
14	Carta n.º 0205-2024-GEI/MDCGAL de 18 de abril de 2024.
15	Carta n.º 123-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 23 de abril de 2024.
16	Asiento n.º 361 de 6 de mayo de 2024 del cuaderno de obra.
17	Asiento n.º 371 de 7 de mayo de 2024 del cuaderno de obra.
18	Carta n.º 075-2024-CVA de 20 de mayo de 2024.
19	Carta n.º 153-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 24 de mayo de 2024.
20	Carta n.º 90-2024-I&SD/SG/VA de 24 de mayo de 2024.
21	Informe n.º 0068-2024-AEBP-CSPDRAVVA-SGSLP/MDCGAL de 28 de mayo de 2024.
22	Informe n.º 1989-2024-SGSLP-GEI/MDCGAL de 29 de mayo de 2024.
23	Informe n.º 017-2024-KJCV-P-SGE-GEI-MDCGAL de 4 de junio de 2024.
24	Informe n.º 604-2024-SGE-GEI/MDCGAL de 5 de mayo de 2024.
25	Carta n.º 0330-2024-GEI/MDCGAL de 6 de junio de 2024.
26	Carta n.º 166-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 6 de junio de 2024.
27	Carta n.º 089-2024-CVA de 14 de junio de 2024.
28	Carta n.º 179-2024-I&SD/SUPERVISOR/VA de 15 de junio de 2024.

APÉNDICE N° 2
SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES
Informe de Hito de Control n.° 1

1. Número de situaciones adversas identificadas: 2
2. Numero de situaciones adversas que subsisten: 0
3. Relación de situaciones adversas que subsisten: 0

Ítem	Situación adversa	Evaluación, observación y/o comentario	Estado de la situación adversa
1	Falta de pronunciamiento a detalle por aclarar en el expediente técnico de la obra advertido en el informe de compatibilidad, referente al sistema de abastecimiento de agua, podría afectar la programación de la obra, conllevando mayor plazo para la culminación de la obra y puesta en funcionamiento de la misma.	Situación adversa superada conforme a lo indicado en el oficio n.° 774-2024-GM/MDCGAL de 7 de mayo de 2024.	Corregida
2	Inadecuada e insuficiente señalización en la excavación de zanjas para cimentaciones correspondiente al cerco perimétrico con estructura metálica, conlleva al riesgo de sufrir accidentes de trabajo; lo que pondría en riesgo la seguridad y salud del personal técnico y obrero.	Situación adversa superada conforme a lo indicado en el oficio n.° 774-2024-GM/MDCGAL de 7 de mayo de 2024.	Corregida



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 391-2024-OCI-MDCGAL

EMISOR : JOSE CARLOS HUERTAS LAZARTE - JEFE DE COMISION -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NIEL BRHAM ZAVALA MEZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN
LANCHIPA

Sumilla:

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo para comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución al mes de junio de 2024 de la obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna; se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 016-2024-OCI/5323-SCC, que se adjunta al presente. En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20519610214:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2024-CG/5323-02-001-012
2. Oficio N° 391-2024-OCI-MDCGAL
3. Informe de Hito de Control N° 016-2024-OCI/5323-SC
4. Acta N° 002-2024-OCI.5323-SCC-VA

NOTIFICADOR : JOSE CARLOS HUERTAS LAZARTE - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2024-CG/5323-02-001-012

DOCUMENTO : OFICIO N° 391-2024-OCI-MDCGAL

EMISOR : JOSE CARLOS HUERTAS LAZARTE - JEFE DE COMISION -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN
LANCHIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : NIEL BRHAM ZAVALA MEZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACIN
LANCHIPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519610214

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 34

Sumilla: Me dirijo a usted, en el marco de la normativa que regula el servicio de Control Simultáneo para comunicarle que de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución al mes de junio de 2024 de la obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna; se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 016-2024-OCI/5323-SCC, que se adjunta al presente.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 391-2024-OCI-MDCGAL
2. Informe de Hito de Control N° 016-2024-OCI/5323-SC
3. Acta N° 002-2024-OCI.5323-SCC-VA



Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, 27 de junio de 2024

OFICIO N° 391-2024-OCI/MDCGAL

Señor:

Niel Brham Zavala Meza

Alcalde

Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa

Av. Municipal S/N Cuadra 12

Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa /Tacna/Tacna

Asunto : Notificación de Informe de Hito de Control N° 016-2024-OCI/5323-SCC

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución al mes de junio de 2024 de la obra: Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la asociación de vivienda Vista Alegre Mz. 47 Lt. 02 del distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de la provincia de Tacna, del departamento de Tacna; comunicamos que se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Hito de Control N° 016-2024-OCI/5323-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, estas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por WONG
COPAJA Alejandra Ysabel FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 14:55:34 -05:00

CPC. ALEJANDRA YSABEL WONG COPAJA
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital Cnel. Gregorio Albarracín Lanchipa

C.c.
- Archivo.
(AYWC/jchl)